



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderada Judicial por el señor **WILLIAN ALEXANDER ORTEGA CARRILLO** como se indicó en auto calendado 11 de mayo de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderada Judicial por el señor **WILLIAN ALEXANDER ORTEGA CARRILLO** en contra de **YURY ESPERANZA RINCÓN SERNA**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00062-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf63bc757890257f7171d0e818e468fb5fa3270672b9e237c925783eea59574**

Documento generado en 26/05/2021 04:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>